

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES EN EMPRESA DE TRANSPORTES
PROVINCIAL REINA DE LAS NIEVES S.A.**

EXPEDIENTE: N.- 30748

En el cantón Azogues, Provincia del Cañar a los **14** días del mes de febrero del 2018. Conste por el presente instrumento el contrato de compraventa de acciones, que celebran por una parte: **CARDENAS LLIGUIZACA CECILIA DOLOROSA**, casada, comparece con poder especial y general, en cuanto a derecho se requiere, en representación de sus hermanos: **ROCIO VICTORIA CARDENAS LLIGUIZACA, MARIA AUXILIO CARDENAS LLIGUIZACA, CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LLIGUIZACA, JUAN CARLOS CARDENAS LLIGUIZACA, NUBE ANGELITA CARDENAS LLIGUIZACA, BOSCO ANTONIO CARDENAS LLIGUIZACA**, quienes autorizan además a la apoderada como herederos de su fallecido padre el señor **EMILIO ANTONIO CARDENAS MINCHALA**, y los derechos que les asisten en la Cesión de acciones que posee dentro de la Empresa de Transportes, así mismo la Sra. **MARTHA BERNARDA CARDENAS LLIGUIZACA**, comparece por sus propios derechos en calidad de heredera a la presente cesión, firmando conjuntamente con su madre la Sra. **LLIGUIZACA GUALLPA DOLORES**, conyugue sobreviviente, en la presente transferencia de acciones, a quienes en lo sucesivo se lo denominará **CEDENTES**; y de la otra parte: el señor **CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LLIGUIZACA**, identificado con cédula de ciudadanía N.- 030144975-5, debidamente representado por su hermana la Sra. **CARDENAS LLIGUIZACA CECILIA DOLOROSA**, según poder General amplio y suficiente, a quien en lo sucesivo se lo denominará **CESIONARIO**. El presente acuerdo se celebra en virtud de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES: el conyugue sobreviviente, sus hijas herederas, son propietarias de 75 acciones representativas del capital social en **EMPRESA DE TRANSPORTES PROVINCIAL REINA DE LAS NIEVES S.A.**, identificada con RUC N.- 0390017618001.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Por la presente transacción, LAS CEDENTES identificadas en líneas anteriores, transfieren a favor de su hermano el Sr. **CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LLIGUIZACA**, **SETENTA Y CINCO acciones es decir su totalidad**.

TERCERA. - PRECIO: El precio pactado por la transferencia de las acciones a que se refiere la cláusula anterior es de un dólar de los Estados Unidos de América.

CUARTA. - NOTIFICACION, INSCRIPCION Y REGISTRO: Se notificará sobre este particular a la intendencia de compañías del AUSTRO por intermedio de gerencia, así como también registrar en el libro de acciones y accionistas de la sociedad.

QUINTA. - FIRMAS: Para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho CEDENTES Y CESIONARIO.

CEDENTES.


LLIGUZACA GARCIA PA DOLORES.
(Viuda del señor Emilio Cárdenas Minchala)

MARHTA BERNARDA CARDENAS LIGUIZACA
MARHTA BERNARDA CARDENAS LIGUIZACA.
POR SUS PROPIOS DERECHOS.

Cecilia Cárdenas
CARDENAS LIGUIZACA CECILIA DOLOROSA
APODERADA

CESIONARIO

Claudio Emiliano Cárdenas Lliguzaca
CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LIGUIZACA.
(FIRMA POR EL LA SRA. Cárdenas Lliguzaca Cecilia Dolorosa)



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL Nº 97 / 2017

Tomo . Página 97



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 25 de enero de 2017, ante mí, VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparece(n) ROMULO LOJANO CARDENAS, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0300572815, con domicilio en 3343 83 RD ST JACKSON HTS NY 11373-1454, ESTADOS UNIDOS AMERICA y ROCIO VICTORIA CARDENAS LLIGUISACA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 0300878386, con domicilio en 3343 83 RD ST JACKSON HTS NY 11373-1454, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de CÉCILIA DOLOROSA CARDENAS LLIGUITACA, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0300971793, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderador: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o de dinero a mutuo, anticomiso o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condáminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (a-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado

en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitari(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


ROMULO LOJANO CARDENAS


ROCIO VICTORIA CARDENAS LLIGUISACA


VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS, Estado y sello, el 25 de enero de 2017.


VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00





República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

 LIBRO
 de Escrituras Públicas
 y Mandatos Notariales

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 247 / 2017

Tomo . Página 247



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 17 de enero de 2017, ante mí, **JORGE ARTURO MUÑOZ VARGAS, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **MARIA AUXILIO CARDENAS LLIGUIZACA**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0301055770, domiciliada en 37-67 63 ST, WOODSIDE NY, 11377, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CECILIA DOLOROSA CARDENAS LLIGUIZACA**, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0300971793, para que a nombre y representación del poderdante intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios dejados por quien en vida fue **PADRE** del poderdante señor(a) **EMILIO ANTONIO CARDENAS MINCHALA**, e(la, los) poderdante interviene en la sucesión del mencionado causante por derecho propio. En consecuencia, e(la) mandatario(a) deberá intervenir como parte en el juicio de posesión efectiva; de apertura de la sucesión de los bienes hereditarios, además intervendrá en el levantamiento de la fracción de inventario, deberá también intervenir en el juicio de partición de bienes entre todos los herederos. Por lo tanto podrá suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios, pagar impuestos, tasas o cualquier otro valor que se deba y, en general intervenir en cuanto diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento a este mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes inmuebles el mandatario queda autorizado para recibirlos y para suscribir a nombre del (a, los) poderdante las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el Registrador de la Propiedad. Incluso en caso de que dichas propiedades tenga algún problema de tipo legal para su libre disposición del inmueble podrá sanear dicho problema y obtener la libre posesión. Además podrá dar en venta y real enajenación perpetua los derechos y acciones hereditarios dejados por el causante y suscribir las escrituras de traspaso de dominio a nombre de cualquier persona natural o jurídica. Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato el poderdante confiere a su apoderado todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en los artículos 41, 43 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento, en caso de ser necesario el mandatario queda facultado a contratar los servicios profesionales de Abogado con el fin de que represente al poderdante judicialmente en todos los trámites legales indicados. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, inequívocamente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.


 MARIA AUXILIO CARDENAS LLIGUIZACA


 JORGE ARTURO MUÑOZ VARGAS
 VICECONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS.- Dado y sellado, el 17 de enero de 2017.


 JORGE ARTURO MUÑOZ VARGAS
 VICECONSUL DEL ECUADOR


REMARKS

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS



A5139109



PARAFORTE
PASSPORT



Handwritten signature

IDENTIFICACION DEL PASAJERO

Identificación
CARDENAS LLIGUIZACA
Nombre y apellido
MARIA AUXILIO

Fecha de nacimiento/Date of birth
2 DIC/DEC 1968

Lugar de nacimiento/Place of birth
AZOGUES, ECU
12 OCT/OCT 2014

090185577R



Fecha de expiración/Validity
12 OCT/OCT 2020
REPÚBLICA DEL ECUADOR



P<E<CUCARDENAS<LLIGUIZACA<<MARIA<AUXILIO<<<<<
A5139109<2ECU6812023F20101200301055778<<<<<06



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único

PAGINA: 123

PODER GENERAL 123 / 2011

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil once, ante mí, PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LLIGUIZACA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 8 WHITLOCK ST. DANBURY CT 06810, con cédula número 0301449765, legalmente capaz a quien de unocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de CECILIA DOLOROSA CARDENAS LLIGUIZACA, con cédula de ciudadanía número 0300971793, domiciliado en AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el

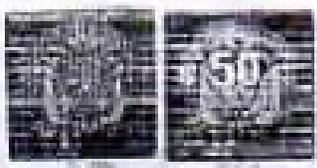
Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitá(n) de un nuevo poder - Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(ó-aron) en su contenido, aprobó(ó-aron) todas las partes y firmó(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe -

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA
Cónsul del Ecuador

Claudio Cardenas
CLAUDIO EMILIANO CARDENAS LLIGUIZACA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.- Dado y sellado, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil once.

Pablo Bonifaz Arboleda
PABLO BONIFAZ ARBOLEDA,
Cónsul del Ecuador

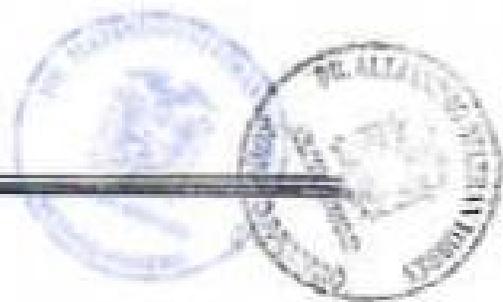


ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 40
CNY

Handwritten notes in the top left corner, including a signature and illegible text.

CARDENAS

GUARDIA (14)



03792318

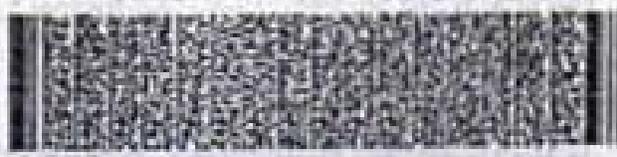
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



P ECU A3792318 0301449785
CARDENAS LLIGUIZACA
CLAUDIO EMILIANO
8 NOV/NOV 1976
AZOGUES, ECU
30 OCT/OCT 2013 30 OCT/OCT 2019



Claudio Armas



P<ECUCARDENAS<LLIGUIZACA<<CLAUDIO<EMILIANO<<
A3792318<9ECU7611083M19103040301449785<<<70



ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, el día de hoy 13 de Febrero del 2017, ante mi René Abril Notario Público debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal; comparece por sus propios derechos el Señor **JUAN CARLOS CARDENAS LLIGUIZACA** con Pasaporte Ecuatoriano No-0301980670 por su libre voluntad, declara ser ciudadano Ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, idóneo y conocido por mí, bien instruido, en uso de sus legítimos derechos confiere **Poder General**, Generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga validez en la República del Ecuador, a favor y en nombre de la Señora **Cecilia Dolorosa Cárdenas LLigulzaca**, portadora de la cedula de ciudadanía No.-030097179-3 domiciliada en la República del Ecuador para que en representación del poderdante intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación para que a su nombre y representación y en calidad de apoderada pueda presentar escritos, pruebas, confesiones judiciales, interponga recursos y hagan cuantas gestiones fuere necesario para lograr el cometido de este poder. El poderdante autoriza también que su apoderada Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.-Compre o adquiera en lo posterior a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pacte su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra a favor y nombre del poderdante, aceptando dichas compras, inclusive se le Faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; para que venda, enajene y disponga, ceda, done, permute, prenda o hipoteque -bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del poderdante, los de en anticresis; acepte herencias de bienes inmuebles o muebles; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros, para

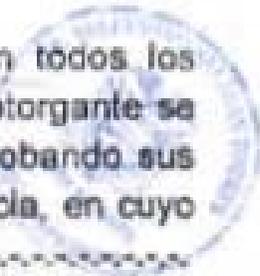
lo cual está autorizada para suscribir todos los documentos que para este propósito se requiera, inclusive las correspondientes escrituras públicas. - Para otorgar, conceder y aceptar, compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas etc., en fin para que celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas. - Para que reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en los bienes presentes o futuros de poderdante. Para que solicite, gestione y tramite en calidad de prestatario y deudor cualquier clase de préstamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador, y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la notación de las correspondientes obligaciones; quedando facultada para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura pública correspondiente. Para que efectúe ante el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Mutualista, Banco Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda. Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar Cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos. Para que abra Cuenta corriente o de ahorro, Pólizas de acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna. - Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudaren, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos. Para que suscriba contratos de arrendamiento, fije los cánones arrendaticios, cobre y confiera recibos de pagos de los mismos; para que

* * *

intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento. Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del mandante y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica. Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles. Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos, inclusive depositar y cobrar cheques. Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del mandante, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, Consocios, condueños, accionistas y demás cotitulares de cualquier clase. Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita, trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador - SRI, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, obtener un Registro único de contribuyente - RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.-Para que le represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda

clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o tramite que competa al compareciente. La apoderada queda investida de la total y plena representación del comitente o mandante, sin traba ni limitación alguna; y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguna limitación de atribuciones. La apoderada, mandataria o procuradora se verá investida de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedida de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley inclusive las tipificadas en los Artículos 41, 42, 43 y las más pertinentes del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano vigente, sin que más tarde pueda argumentarse la insuficiencia de este mandato por falta de cláusula especial o expresa, autorizándole para que, de ser preciso la mandataria subroque sus atribuciones en todo o en parte a favor de un abogado en el libre ejercicio profesional de su confianza, pero solo para fines de Procuración Judicial, conservando la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderada se obliga a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos del Código Civil vigente y los del Código de Procedimiento Civil.— El presente Instrumento público será legalizado a través de la "APOSTILLA" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la Apostilla (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro Oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene Jerarquía Constitucional.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante

Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mi integramente al otorgante se ratifica en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente y de todo lo actuado doy fe.



PODERDANTE

Juan Cardenas

JUAN CARLOS CARDENAS LLIGUIZACA

P. # 0301960670

State of New York, County of Queens

Sworn and signed to before me this

13Th day of February 2017


RENE G. ABRE
Notary Public, State of New York
No. 01486027420
Qualified in Queens County
Commission Expires July 6, 2017



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 92 / 2017

Tomo . Página 92



En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 24 de enero de 2017, ante mí, VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparece(n) **NUBE ANGELITA CARDENAS LLIGUIZACA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltera**, Cédula de ciudadanía número **0301085619**, con domicilio en **3767 63 STREET APT #3A, WOODSIDE, NY 11377, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CECILIA DOLOROSA CARDENAS LLIGUIZACA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con Cédula de ciudadanía número **0300971793**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de Odepar

total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder. Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(a-aron) en su contenido, aprobó(a-aron) todas las partes, y firmó(a-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.

NUBE ANGELITA CARDENAS LLIGUIZA

VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS - Dado y sellado, el 24 de enero de 2017

VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: \$ 6.1
Valor: \$30,00





REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 84 / 2017

Tomo . Página 84



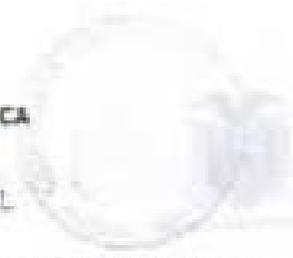
En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 23 de enero de 2017, ante mí, VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL, AGENTE CONSULAR, en esta ciudad, comparece(n) BOSCO ANTONIO CARDENAS LLIGUIZACA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0301304887, con domicilio en 3343 83 ST. APT 3FL JACKSON HEIGHTS, NY 11372, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de CECILIA DOLOROSA CARDENAS LLIGUIZACA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 0300971793, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, reales, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepta, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, depósitos, solite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (a, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pecte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (a-los-las) poderdante(s), solite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a (l-a-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante (s) no lo revoque(n) ni necesitara(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(a-aron) en su contenido, aprob(a-aron) todas las partes y firm(a-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Bosco Cardenas

BOSCO ANTONIO CARDENAS LLIGUIZACA

Virginia

**VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR**



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS - Dado y sellado, el 23 de enero de 2017

Virginia

**VIRGINIA ESPERANZA CHAVEZ SANDOVAL
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00**



[Faint, illegible text from the main body of the document, likely a power of attorney or certificate of registration.]

Formulario No. 1089

Forma libre con

C E R T I F I C A D O

Que en el caso que se declara en el presente el Estado de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Registro Civil, Matrimonial y Estadístico, se declara que el

- Nombre :
- Apellido :
- Estado civil
- Profesión
- Edad
- Sexo

en el día de mes de año

en el lugar de



11 000 000

REFERIDO POR

THE *[Signature]*

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARDENAS EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LLIGUZACA DOLORES

USAR Y FECHA DE EMISIÓN AZOGUES 2015-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-05-22

MARTHA CARDENAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA APELLIDOS Y NOMBRES CARDENAS LLIGUZACA MARTHA BERNARDA

LUGAR DE NACIMIENTO CAÑAR AZOGUES GUAPAN

FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 030144349-5



old hijo
Ceballos

Cedule

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 030032295-5



CECULA DE
CIUDADANIA*ANF
APELLIDOS Y NOMBRES
LLIGUZACA GUALPA
DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1938-03-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
EMILIO
CARDENAS



USINTE Y SIETE.- (27)

INSTRUCCIÓN
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V2333V3022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLIVISACA ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALPA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2016-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-15

ICM 16 07 548 21



NO FIRMA



Viuda
Cedule

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 030097179-3

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS LLIGUZACA
DORIS OLOROSA
LUGAR DE NACIMIENTO
CAMA
AZUAY
GUALAN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JULIO ANTONIO
RODRIGUEZ A



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS EMILIO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLIGUZACA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-05-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-08

E3333V4442

Apoderada
Doña
Cenouza